

ceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se atorga esta subvención.

Sexto. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Santa Fe y demás efectos.

Sevilla, 7 de junio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegada Provincial de Jaén.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de ocho viviendas de promoción pública que se construyen en el Barrio de Santa Isabel (Jaén), al amparo del expediente que se cita.*

El artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares a aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, en su sesión celebrada el día 1 de febrero de 1991, acordó enviar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuestas de declaración de actuación singular la adjudicación de 8 viviendas de promoción pública en el barrio de Santa Isabel de esta capital, que se construye al amparo del expediente J-86/040-AS.

Con la actuación singular propuesta se pretende dentro del marco del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, atender situaciones de necesidad de familias residentes en el ámbito físico del mencionado Plan.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular la operación de adjudicación del grupo de 8 viviendas de promoción pública que se construyen en el barrio de Santa Isabel (Jaén), construidas al amparo del expediente J-86/040-AS.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Director General, Ignacio Mara Roche.

**NORMAS ESPECIFICIAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 8 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN EL BARRIO DE SANTA ISABEL (JAEN) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE J-86/040-AS.**

Primera: De las 8 viviendas que se construyen en el Barrio de Santa Isabel, 2 serán destinadas a urgencias sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, 6 para alojar vecinos del Barrio en cuestión, de las que 2 se destinarán a familias que están ocupando viviendas municipales, cuyo estado hace ineludible el desalojo de las mismas para proceder a su reparación.

Segunda: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Tercera: Corresponde a la Comisión Mixta del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, la elaboración de una lista de adjudicatarios que incluirá memoria justificativa de las condiciones socio-económicas de los mismos y que se elevará a la Comisión Provincial de la Vivienda para su aprobación.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda en base a la propuesta elaborada por la Comisión Mixta del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de diecinueve viviendas de promoción pública en la Avda. de Cristóbal Colón (Huelva), al amparo del expediente que se cita.*

El artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social y singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Huelva, en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1991, acordó enviar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declaración de actuación singular la adjudicación de 19 viviendas de promoción pública en la Avda. de Cristóbal Colón de esta capital, que se van a construir al amparo del expediente H-89/410.

Con la actuación singular propuesta se pretende solucionar los problemas de remodelación y relocalización surgidos últimamente en el municipio, como consecuencia de la ejecución del Programa Andalucía 92.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Huelva, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular la operación de adjudicación del grupo de 19 viviendas de promoción pública que se van a construir en la Avda. de Cristóbal Colón (Huelva), al amparo del expediente H-89/410.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

#### NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DEL GRUPO DE 19 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE VAN A CONSTRUIR EN LA AVDA. DE CRISTOBAL COLON (HUELVA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE H-89/410.

Primera: 1) Los adjudicatarios de las 19 viviendas de Promoción Pública que se van a construir en la Avenida de Cristóbal Colón de Huelva, al amparo del Expediente H-89/410, deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.

2) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

3) La lista de adjudicatarios será elaborada por el Ayuntamiento y aprobada por la Comisión Provincial de Vivienda.

Segunda: Esta aprobación conferirá a la citada lista el carácter de definitiva, siguiéndose a partir de este momento el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Tercero: Si en el transcurso de tiempo comprendido entre la publicación de las listas de adjudicación de las viviendas desapareciese el motivo por el cual se produjo la concesión, sería el primer solicitante en lista de espera quien posase a ocupar la vivienda de referencia.

Cuarta: Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre la adjudicación definitiva de estas viviendas serán recurribles en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de dieciséis viviendas de promoción pública en el poblado de Guadajoz, en el término municipal de Carmona (Sevilla), al amparo del expediente que se cita.*

El artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social y singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Huelva, en su sesión celebrada el día 8 de marzo de 1991, acordó enviar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declaración de actuación singular la adjudicación de 16 viviendas de promoción pública en construcción en el Poblado de Guadajoz, en el término municipal de Carmona (Sevilla), al amparo del expediente SE-89/020-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende solucionar la necesidad de vivienda de los habitantes jóvenes y la nula existencia de vivienda de promoción privada.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecida en el artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Huelva, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular la operación de adjudicación del grupo de 16 viviendas de promoción pública en construcción en el Poblado de Guadajoz en Carmona (Sevilla).

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

#### NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DEL GRUPO DE 16 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN CONSTRUCCION EN EL POBLADO DE GUADAJOZ TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SE-89/02-V.

Primero: Serán adjudicatarios de 16 viviendas de Promoción Pública en el Poblado de Guadajoz, los titulares de unidades familiares o futuros en quienes concurra el requisito de estar empadronados y domiciliados en el Poblado de Guadajoz.

Segunda: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidos en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, a excepción del apartado 3º del artículo 7º del citado Decreto.

Tercera: Corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda de Sevilla, a propuesta del Ayuntamiento de Carmona, la adjudicación del grupo de 16 viviendas a que se refiere esta Resolución, siguiéndose a partir de este momento el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Cuarta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda serán recurribles en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 12 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 322/89 interpuesto por don Juan López Santa (Res. W-160/91).*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 322/89 seguido a instancia de Don Juan López Santa en relación con la resolución dictada por el Director Provincial de este Instituto en Sevilla de fecha 2 de noviembre de 1988 relativa a reconocimiento de trienios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 16 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos:

Estimamos en parte la demanda interpuesta por Don Juan López Santa en relación con la resolución dictada por el Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de Sevilla el 2 de noviembre de 1988, relativa a reconocimiento de trienios con el siguiente alcance:

1º. Ordenamos que se practique nueva liquidación de trienios, computada como correspondiente al grupo «A» el tiempo de servicios posterior al 15 de noviembre de 1964 y como grupo «C» el comprendido entre el 10 de marzo de 1953 y la fecha antes señalada.

2º. Tal liquidación tendrá efectos económicos desde el 1º de junio de 1988.

3º. Anulamos, por discanformidad a derecho, el pronunciamiento relativo a la nómina de diferencias y reintegro de cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio del posible uso por la Administración de los derechos que le reconoce el art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.